



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Año de la universalización de la salud"

San Martín de Porres, 16 de octubre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N.º 454 -2020-MINEDU-DRELM-UGEL 02-ASGESE

Señor(a):

Director (a) de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Jurisdicción de la UGEL 02-
Presente. -

Asunto : DIFUSIÓN DE "BANNER CIBEERBULLYNG, GROMINIG, SEXTING EN REDES SOCIALES"

Referencia : PLAN DE TRABAJO DE TOE – ESSE - ASGESE - 2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y manifestarle que en el marco de atención el Art. 39° del Reglamento de la Ley N°28044, la Ley General de Educación, establece que:

"La tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socio-afectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene carácter formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo (si lo hubiera), los padres de familia y los propios estudiantes"

Así mismo, en la línea preventiva de la Tutoría y Orientación Educativa se remite el "BANNER CIBEERBULLYNG, GROMINIG, SEXTING" a fin de difundir a los estudiantes, docentes y padres de familia los consejos y recomendaciones de actuación frente a las situaciones de violencia en línea al cual puede estar afectando a nuestros estudiantes durante el desarrollo de las actividades formativas. (ver anexo)

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 – Rímac

AAPP/DUGEL
MLP/JASGESE
ECHM/CESSE